



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3751-SPA-2932

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15866 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3751-SPA-2932** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla mediana de color negro amarillo, que se encuentra solo en un terreno a la intemperie, le llevan comida cada o tres veces por semana, bebe agua de la lluvia (...)* [Hechos que tienen lugar en calle 3 A, cerrada de Valdivia, número 3, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle 3 A, cerrada de Valdivia, número 3, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza de color negro con amarillo, que respondía al nombre de "Tlacuacha", la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaba libremente en el predio, donde contaba con un espacio para su protección y resguardo; sin embargo, no la cubría completamente de las inclemencias del clima.
- A decir de la persona responsable del ejemplar canino, era alimentada con comida casera una vez al día.
- Se dejaron recomendaciones referentes a: mejorar el lugar de alojamiento y proporcionar dos raciones de comida en lugar de solo una.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3751-SPA-2932

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15866 -2023

Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, nadie atendió la diligencia; no obstante, desde la vía pública fue posible observar a un ejemplar canino con rasgos físicos de la raza pitbull color café, mismo que deambulaba libremente en el predio, por lo que procedió a dejar el citatorio correspondiente.

Posteriormente, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, refirió que el ejemplar canino de nombre "Tlacuacha" había sido reubicada en otro domicilio, por lo que actualmente solo contaba con un ejemplar canino macho de la raza pitbull color café, mismo que deambula libremente por el predio y cuenta con una casa de madera para su resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse en el lugar de la denuncia, el ejemplar canino motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza de color negro con amarillo, que respondía al nombre de "Tlacuacha", la cual presentaba condición corporal acorde a su talla, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulaba libremente en el predio, donde contaba con un espacio para su protección y resguardo; sin embargo, no la cubría completamente de las inclemencias del clima. A decir de la persona responsable del ejemplar canino, era alimentada con comida casera una vez al día. Se dejaron recomendaciones referentes a: mejorar el lugar de alojamiento y proporcionar dos raciones de comida en lugar de solo una.
- Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, nadie atendió la diligencia; no obstante, desde la vía pública fue posible observar a un ejemplar canino con rasgos físicos de la raza pitbull color café, mismo que deambulaba libremente en el predio, por lo que procedió a dejar el citatorio correspondiente.
- Posteriormente, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, refirió que el ejemplar canino de nombre "Tlacuacha" había sido reubicada en otro domicilio, por lo que actualmente solo contaba con un ejemplar canino macho de la raza pitbull color café, mismo que deambula libremente por el predio y cuenta con una casa de madera para su resguardo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3751-SPA-2932
No. Folio: PAOT-05-300/200- 15865 -2023

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en el que actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remite el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC